

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA - LABORAL
SAULO GIL AGUILAR OCANDO.
CONJUEZ PONENTE.

Riohacha, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SEÑORA AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL contra EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ.

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO: SENTENCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.016 DISCTADA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO ADELANTADO POR EL SEÑOR EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL.

RADICACION: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00.

La ciudadana, Señora, AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, instauro demanda que contiene el recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia emanada del juzgado Promiscuo de familia de San Juan Del Cesar, Guajira, de fecha 2 de Febrero de 2.016, dentro del proceso de divorcio instaurado por el Señor EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, radicado: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00, fundamenta la demandante sus pretensiones el articulo 380 Numeral 7, del Código General Del Proceso.

De la presente demanda se corrió el respectivo traslado a la parte demandada la cual fue no fue contestada dentro del término estipulado para el efecto en el artículo 358 del C.G. del P. Todo en consonancia con lo informado previamente por la Secretaria de Este Honorable Tribunal.

En consideración a lo brevemente expuesto, el suscrito Conjuez ponente, como integrante de La Sala De Conjueces del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Riohacha, Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la presente demanda que contiene el recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia emanada del juzgado promiscuo de familia de San Juan Del Cesar, Guajira, de fecha 2 de Febrero de 2.016, dentro del proceso de divorcio instaurado por el Señor EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, radicado: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00.

SEGUNDO: Tener como apoderada judicial de la parte demandada a la Doctora HASBLEIDY PATRICIA SIERRA VENTURA.

TERCERO: Surtido en debida forma el traslado de la presente demanda se dispone decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tienen como pruebas los documentos aportados por la parte demandante que acompaño con la respectiva demanda y se decretan las siguientes:

OFICIOS:

1. Se oficie al Juzgado Promiscuo De Familia De Maicao, La Guajira, para que en un término perentorio de diez (10) días, con destino a este Honorable Tribunal, Sala Civil-Familia-Laboral, se sirva expedir copias del expediente de divorcio donde aparece como demandante el Señor EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, Rad: 44-430318400120090048200.
2. Se oficie al Juzgado Promiscuo De Familia De San Juan Del Cesar, Guajira, para que en un término perentorio de diez (10) días, con destino a este Honorable Tribunal, Sala Civil-Familia, Laboral, se sirva expedir copias del expediente de liquidación de sociedad conyugal, donde aparece como demandante el Señor EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, Rad: 44-6503118400120140005500.
3. Se oficie a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION para que con destino a este Honorable Tribunal, en un término perentorio de diez (10) días, con destino a este Honorable Tribunal, Sala Civil-Familia-Laboral, se sirvan expedir copias del expediente abierto a la Señora AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.165.279 expedida en la ciudad de Bogotá.
4. Se oficie a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en un término perentorio de diez (10) días, con destino a este Honorable Tribunal, Sala Civil-Familia-Laboral, se sirva expedir copias del expediente abierto a la Señora AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.165.279 expedida en la ciudad de Bogotá.
5. Se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SECCIONAL DE RIOHACHA, para que en un término perentorio de diez (10) días, con destino a este Honorable Tribunal, Sala Civil-Familia-Laboral, se sirva expedir copias del expediente en lo que respecta a la denuncia penal instaurada por la Señora AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.165.279 expedida en la ciudad de Bogotá, como consecuencia del atentado del que fue objeto el 2 de Septiembre del año 2.014.
6. Se oficie a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para que con destino a este Honorable Tribunal, Sala Civil-Familia-Laboral, en un término perentorio de diez (10) días, se sirva expedir copias del expediente en lo que respecta al trámite de visas solicitadas por la

Señora AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL y por EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ quienes se identifican, la primera con la cedula de ciudadanía No. 52.165.279 expedida en la ciudad de Bogotá, y el segundo con la cedula de ciudadanía No. 84.007.361.

DECLARACION DE TERCEROS:

Cítese, por los medios idóneos para el efecto a la Señora YENI DEL CARMEN ALTAMAR ORDOÑEZ, quien puede ser localizada en la carrera 11 No. 45-59, dirección correspondiente al Municipio de Soledad, Atlántico, para escuchar su declaración en la diligencia que se programara para el efecto, esencialmente depondrá todo lo que sepa en relación a que si el demandado tenia pleno conocimiento del paradero y ubicación de la demandante para los años 2.015 y 2.016. Se conmina a la parte demandante que para la práctica de la diligencia proporcione el correo electrónico de la testigo para efecto de escuchar su declaración vía virtual por efectos de la pandemia Covid-19.

PRUEBAS DE OFICO DECRETADAS POR ESTE TRIBUNAL, LAS SIGUIENTES:

OFICIOS:

1. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que en un término perentorio de diez (10) días, con destino a este Honorable Tribunal, Sala Civil-Familia, Laboral, se sirva expedir copia del expediente que contiene la denuncia penal por VIOLENCIA INTRFAMILIAR, RAD: 044-001-60-01081-2.012-00887-00.
2. Se oficie al Juzgado Promiscuo De Familia De Soledad, Atlántico, para que en un término perentorio de diez (10) días, con destino a este Honorable Tribunal, Sala Civil-Familia, Laboral, se sirva expedir copias del expediente de Impugnación de paternidad, Rad: 087583184-002-2021-00270-00.

CUARTO: Se señala el día jueves 19 de Mayo de 2.022, a las 9 a.m., para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 358 de C.G. del P., inciso 7, para la práctica de las pruebas legalmente solicitadas y decretadas, escuchar los alegatos de las partes y proferir sentencia. Audiencia que se realizara de manera virtual en su oportunidad se notificara el LINK para brindar la conectividad requerida.

NOTIFIQUESE,

SAULO GIL AGUILAR OCANDO.

Conjuez ponente.